



Soatá, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF. DECLARATIVO ESPECIAL – ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE
RAD N° 157534089001-2020-00074-00
DEMANDANTE: MYRIAM ROCÍO RIVERA RIVERA
DEMANDADOS: LUIS ALIRIO MOJICA RINCÓN Y OTRA
ASUNTO ADMITE DEMANDA

La señora MYRIAM ROCIO RIVERA RIVERA, a través de apoderado, presenta demanda la cual fue adecuada al trámite de proceso declarativo especial de entrega de la cosa del tradente al adquirente (art. 378 del C.G.P), respecto del lote de terreno denominado lote N° 3 de la manzana M de la urbanización Portal Labranza del Sol, del área urbana municipio de Soatá, identificado con matrícula inmobiliaria N° 093-19730.

En primer lugar debe señalarse que de conformidad a lo establecido en el numeral 3° del art. 26 y el art. 25 del C.G.P determinan como competente a este despacho judicial para conocer de la presente demanda, en consideración a la estimación de la cuantía de acuerdo al valor catastral del inmueble en la suma de \$1.404.000.

Encontrada registrada la escritura pública N° CERO CIENTO UNO (0101) del 9 de marzo de 2016, de la notaría única de Soatá y registrada en el folio de matrícula inmobiliaria N° 093-19730 de la ORIP del municipio de Soatá. Como quiera que en el título aparece que la entrega se cumplió, se tendrá por afirmación la presentación de la demanda.

Señalado lo precedente y revisado el plenario presentado se encuentra que el mismo cumple con los requisitos legales previstos en los artículos 82 y ss y 378 del C.G.P, en concordancia con el art. 1880¹ del C.C, razón por lo cual ha de procederse a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Soatá.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda como DECLARATIVO ESPECIAL DE ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE promovida por la señora MYRIAM ROCIO RIVERA RIVERA, identificada con la C.C. N° 1.057.546.971 expedida en Soatá en contra de LUIS ALIRIO MOJICA RINCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 93.115.783 y la señora MARIA DEL CARMEN RINCÓN BARRERA identificada con la C.C. N° 24.076.055 de Soatá.

SEGUNDO: Dar a la demandada el trámite del proceso VERBAL SUMARIO previsto por los artículos 390 y ss. del Código General del Proceso, con aplicación a las disposiciones especiales previstas en el art 378 precisándose que por ser un proceso de mínima cuantía se tramitará en única instancia.

¹ Por virtud de dicho procedimiento el adquirente puede demandar a su tradente para que le haga la entrega material. De acuerdo con la cláusula donde se haya previsto la obligación y la modalidad de entrega. El plazo o la condición

CUARTO. NOTIFICAR de conformidad a lo establecido en EL DECRETO 806 DE 2020 a la parte demandada el presente auto conforme a los arts. 390 y ss del C. G.P y córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la contesten.

QUINTO. HÁGASE cuaderno de medidas cautelares a pesar que el togado la solicita en un solo cuerpo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**JAIRO ALBERTO BARRERA CORREA
JUEZ**

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SOATA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15643716bc891c26c4798dc366ef3e2a0c279005fe8c292b5db6ca6246ad44e5

Documento generado en 25/01/2021 09:50:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>